

A Y U N T A M I E N T O

D E

SAN CLEMENTE (CUENCA)

Año 1992

ORDENANZA Núm.3



**RECOGIDA DOMICILIARIA DE
BASURAS O RESIDUOS SOLIDOS
URBANOS**

Aprobada el 30 de Septiembre de 1989
Modificada el 21 de diciembre de 1991
Modificada el 20 de octubre de 1992
Modificada el 28 de diciembre de 1996
Modificada el 11 de noviembre de 2004
Modificada el 14 de diciembre de 2005
Modificada el 27 de septiembre de 2006
Modificada el 14 de diciembre de 2007
Modificada el 23 de julio de 2010
Modificada el 21 de diciembre de 2011

Consta de cuatro folios

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA MUNICIPAL DE RECOGIDA DE BASURAS

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1º. - En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa por recogida de basuras”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada ley 39/1988.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º. – 1. Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos locales, establecimientos o naves donde se ejerzan actividades industriales, agrícolas, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, también los corrales o solares vallados con tapia y las viviendas en construcción a partir de que se haya levantado su estructura.

2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos, los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluye de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3. No está sujeta a la Tasa, la prestación de carácter voluntario y a instancia de parte de los siguientes servicios:

- a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarios y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.
- b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
- c) Recogida de escombros de obras.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Artículo 3º. - La obligación de contribuir, nace con la prestación del servicio por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose que utilizado por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cubra la organización del servicio municipal, no siendo admisible la alegación de que pisos o locales permanecen cerrados o no utilizados para eximirse del pago de la presente tasa.

SUJETO PASIVO

Artículo 4º. – La Tasa recaerá sobre las personas que poseen y ocupen por cualquier título, vivienda o locales en donde se preste el servicio. En concepto de sujetos pasivos sustitutos, vienen obligados al pago los propietarios de los inmuebles beneficiados por el servicio, sin perjuicio del derecho a repercutir la tasa sobre los inquilinos o arrendatarios.

RESPONSABLES

Artículo 5º. – 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores, o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

EXENCIONES

Artículo 6º. – Gozarán de exención subjetiva aquellos contribuyentes que hayan sido declarados pobres por precepto legal, o están inscritos en el Padrón de beneficencia como pobres de solemnidad.

TARIFAS

Artículo 7º. – Las bases de percepción y tipo de gravamen, quedarán determinadas en la siguiente tarifa:

TARIFA	CONCEPTO	EUROS/AÑO
1	Viviendas, viviendas en construcción, alojamientos, corrales y/o solares vallados con tapias	74,07
2	Comercios, tiendas, locales, establecimientos y naves	106,93
3	Bares, Restaurantes, Discotecas, etc.	143,29
4	Industrias (hasta 3 km. del casco urbano) y las Industrias y Naves ubicadas en el Polígono Industrial	200,97
5	Supermercados y hoteles	318,20
6	Bares, Restaurantes, Discotecas e industrias (ubicadas a mas de 3 km. del casco urbano)	445,16

ADMINISTRACION Y COBRANZA

Artículo 8º. – Se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza. Las altas o incorporaciones, que no sean a petición propia, se notificarán personalmente a los interesados. Una vez incluido en el padrón no será necesaria notificación personal alguna, siendo suficiente la publicidad anual en el boletín Oficial y Tablón de Anuncios Municipal para que pueda iniciarse el periodo de recaudación en voluntaria.

Artículo 9°. – Las bajas deberán cursarse, antes del último día laborable del respectivo ejercicio para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Artículo 10°. – Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir. La Administración liquidará, en el momento del alta, la Tasa procedente y quedará automáticamente incorporado al padrón para siguientes ejercicios.

Artículo 11°. – La tasa por prestación del servicio de recogida de basuras se devengará por años completos, el día primero de cada ejercicio.

Artículo 12°. – Las cuotas líquidas y no satisfechas en el periodo voluntario y su prórroga, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 21 de diciembre de 1991, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**MEMORIA ECONOMICO-FINANCIERA SOBRE EL COSTE O VALOR DEL
SERVICIO O ACTIVIDAD Y SOBRE LA JUSTIFICACION DE SU CUANTIA**

Tasa por

.....

A) Costes del servicio o actividad.

a) Directos.

1. Importe retribuciones del personal afecto directamente al servicio:

Clase de personal n retribuciones anuales pts.
Clase de personal n retribuciones anuales pts.

2. Compra de bienes corrientes y de servicios:

Material técnico pts.
Material de oficina pts.
Suministro energía eléctrica pts.
Suministro de agua pts.
..... pts.
..... pts.
..... pts.

3. Amortización de bienes pts.

4. De carácter financiero pts.

b) Costes indirectos.

1. Del servicio de
imputables a este en el por 100

De personal

Clase de personal n
retribuciones anuales pts.
Clase de personal n
retribuciones anuales pts.

**De compras de bienes
corrientes y de servicios**

Material técnico pts.
Material de oficina pts.
Suministro energía eléctrica pts.
Suministro de agua pts.
..... pts.
..... pts.
Total coste servicio pts.
Porcentaje computable % pts.

2. Del servicio de
imputables a este en el por 100

De personal

Clase de personal n
retribuciones anuales pts.
Clase de personal n
retribuciones anuales pts.

**De compras de bienes
corrientes y de servicios**

Material técnico pts.
Material de oficina pts.
Suministro energía eléctrica pts.
Suministro de agua pts.
..... pts.
..... pts.
Total coste servicio pts.
Porcentaje computable % pts.

TOTAL COSTES DEL SERVICIO pts.

B) Cálculo de los usuarios del servicio:

En base a los datos estadísticos y demás antecedentes obrantes de este Ayuntamiento los usuarios del servicio pueden cifrarse en

C) En consecuencia el importe de la Tasa para que cubra el coste del servicio será de:

Coste del servicio = ptas. por cada solicitante del servicio
número usuarios
En a de
..... de
El (2)